



Barranquilla, 30 de diciembre de 2019

Señor(A)
ANÓNIMO

BRQ2019ER019721



BRQ2019EE014960



Asunto: Respuesta Rad No. BRQ2019ER019721

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requiere colaboración debido a que un establecimiento educativo de carácter privado esta realizando cobros de unas boletas y si no las cancelan afectará su nota en cierta asignatura.

Ante esto, la Secretaría Distrital de Educación le informa que La Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos privados pueden hacer cobros por los siguientes conceptos:

- Matrícula y pensión, los cuales constituyen la tarifa anual y son obligatorios, ya que cubren los aspectos necesarios para la prestación del servicio educativo.
- Cobros periódicos, los cuales incluyen transporte, alimentación y alojamiento, y aplican a las familias que voluntariamente los tomaron con el establecimiento educativo.

El Artículo 2.3.2.2.1.4 del **Decreto 1075 de 2015** define los anteriores conceptos, y crea dentro de los mencionados cobros periódicos, el concepto "Otros cobros periódicos", y los define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, -el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional- previa aprobación del Consejo Directivo del colegio, en el que están representados padres, estudiantes y exalumnos. Estos cobros deben ser comunicados a las familias durante el proceso de matrícula; sin embargo, no es obligatorio participar en el evento y esto no afecta la parte académica de los estudiantes.

finalmente, es menester recalcar que la información que se esbozó en dicha petición no es clara, toda vez que, no especificó la institución educativa, esta Secretaría considera que para tomar las acciones pertinentes del caso resulta imperioso detallar con exactitud esta situación.

En este sentido, la Ley 1755 de 2015 en su Artículo 17 contempla la figura de ampliación de petición en un término de treinta (30) días a partir del recibido del presente oficio con el fin de ejercer nuestras funciones de inspección, vigilancia y control, para efectos de realizar la respectiva verificación de lo narrado por usted y propender una solución al conflicto.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



GP-CERT102610

ISO 9001
SC-CERTIFICADO

Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA